



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá
Transversal 10 N°9-50 int.2

Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villa de Leyva, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AUSMOTORS S.A.S.
DEMANDADO: YUBISA ESTEFANY ROJAS VARGAS
RADICADO No.: 154074089002-2016-00157-00
ASUNTO: AUTO ORDENA SUSPENSIÓN DE PROCESO POR ORDEN JUDICIAL, ASÍ COMO LA REMISIÓN DE EXPEDIENTE EN CALIDAD DE PRÉSTAMO AL JUEZ DE TUTELA

Encontrándose el proceso al despacho para aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, previo traslado por secretaria de la misma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., llega el telegrama No. 1600 del 25 de julio de 2017, recibido por este despacho judicial el 26 de julio de la misma anualidad, proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, notificando el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela No. 1540013153004-2017-00113-00 en el que se ordena como medida provisional, la suspensión del presente proceso y la remisión inmediata del proceso de la referencia.

Comoquiera que los días jueves veintisiete (27) y viernes veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017), la suscrita juez se encontraba de permiso especial de estudio en la ciudad de Bogotá D.C., concedido mediante Resolución No. CSJBOYR17-218 del 22 de junio de 2017, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, en la fecha se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el juez de tutela y en consecuencia, se decreta la suspensión provisional del presente proceso, en la etapa procesal en la que se encuentra y hasta nueva orden judicial. Así mismo, se dispone que por secretaría se envíe inmediatamente del expediente en calidad de préstamo al Juzgado requirente.

De otra parte, teniendo en cuenta que el expediente debe enviarse inmediatamente al juez de tutela, pero que este despacho está en la obligación de garantizar la materialidad de los principios de publicidad, defensa y contradicción de las partes procesales, se ordena que el presente auto se notifique por estado el día primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017), conforme lo dispone el artículo 295 del C.G.P. Copia del auto quedará a disposición de las partes en la secretaría del despacho para su correspondiente consulta y podrá ser descargado en formato PDF en la página web de la Rama judicial-link Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-villa-de-leyva/19>).

Fijado el estado en la cartelera del despacho y en la página web de la Rama Judicial, por secretaría envíese constancia de su publicación a la dirección electrónica del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
Juez